

INF.FIS.UTF N° 161/2022



**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**  
**UNIDAD TÉCNICA DE**  
**FISCALIZACIÓN**

INFORME PRELIMINAR DE  
FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS  
FINANCIEROS DE LA GESTIÓN 2021 DE  
LA AGRUPACIÓN CIUDADANA  
DEPARTAMENTAL “CAMINO  
DEMOCRÁTICO PARA EL CAMBIO”  
TARIJA  
(CDC)

La Paz, 26 de julio de 2022



# INDICE

	<b>Página</b>
<b>I. ANTECEDENTES .....</b>	<b>1</b>
Antecedentes de la agrupación ciudadana.....	2
1.1. OBJETIVO.....	2
1.1.1 Objetivos Específicos.....	2
1.2. OBJETO.....	2
1.3. ALCANCE.....	3
1.4. APLICACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES.....	4
1.5. REPRESENTANTES LEGALES Y/O RESPONSABLES ECONÓMICOS DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA.....	4
1.6. HISTORIAL DE FISCALIZACIÓN.....	4
<b>II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACION.....</b>	<b>5</b>
2.1. CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO.....	5
2.2. FALTA DE COMUNICACIÓN DE LA CONSTANCIA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO.	5
2.3. DICTAMEN DEL AUDITOR INDEPENDIENTE.....	6
2.4. FALTA DE APERTURA DE UNA CUENTA BANCARIA.....	8
2.5. NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS.....	9
2.6. OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS.....	11
A. Programa de Operaciones Anual y Presupuesto.....	10
B. Activo Fijo.....	11
<b>III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....</b>	<b>12</b>





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

**INF.FIS.UTF. N° 161/2022**

## **I N F O R M E**

**Para :** Dr. Oscar Abel Hassenteufel Salazar  
**Presidente**  
**Tribunal Supremo Electoral**

**Vía :** Lic. Francisco Vargas Camacho  
**Vocal**  
**Tribunal Supremo Electoral**

**De :** Lic. Viviana Carolina Vacaflares Velásquez  
**Jefa**  
**Unidad Técnica de Fiscalización**  
**Tribunal Supremo Electoral**

Lic. Maria Eugenia Dávila Gonzales  
**Auditora Fiscalizadora**  
**Unidad Técnica de Fiscalización**  
**Tribunal Supremo Electoral**

**Ref.:** **INFORME PRELIMINAR DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2021 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA DEPARTAMENTAL “CAMINO DEMOCRÁTICO PARA EL CAMBIO” (CDC) TARIJA.**

**Fecha :** La Paz, 26 de julio de 2022

---

### **I. ANTECEDENTES**

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82° de la Ley de Organizaciones Políticas y 85° de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional y en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización Gestión 2022 y la asignación de fiscalización efectuada por la jefatura, se ha practicado la fiscalización de los estados financieros de la Gestión 2021 presentados por la agrupación ciudadana departamental “Camino Democrático al Cambio” (CDC) Tarija.

## **Antecedentes de la Agrupación Ciudadana**

La ex Corte Departamental Electoral de Tarija actual Tribunal Electoral Departamental de Tarija, mediante Resolución N° 27/2009 de 02 de julio de 2009, dispuso el reconocimiento y registro de la personería jurídica de la agrupación ciudadana “Camino Democrático al Cambio” (CDC), vigente a la fecha de fiscalización.

### **1.1. OBJETIVO**

El objetivo es fiscalizar el patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos correspondientes a la Gestión 2021 presentados por la agrupación ciudadana departamental “Camino Democrático al Cambio” (CDC) Tarija.

#### **1.1.1 Objetivos Específicos**

- Verificar si se han cumplido los objetivos propuestos en el Programa Operativo Anual y el Presupuesto de la agrupación ciudadana departamental.
- Verificar la existencia, integridad, exposición y valuación de los ingresos constatar que los mismos estén debidamente documentados.
- Verificar la existencia, integridad, exposición y valuación de los egresos y constatar que la documentación de respaldo sea pertinente, competente, suficiente y confiable.
- Evidenciar el cumplimiento de las Normas Básicas, Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en la contabilización de las operaciones y la exposición de los saldos de las cuentas reflejadas en los estados financieros.
- Establecer, si la captación de los ingresos y la ejecución de los gastos se realizó en el marco de lo establecido por el “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

### **1.2. OBJETO**

La fiscalización se efectuará a la documentación presentada por la organización política ante el Tribunal Supremo Electoral consistente en:

- Nota sin número de 30 de enero de 2021, con referencia: “*Presentación del Programa Operativo Anual y Presupuestos Gestión 2021*”

Con relación a la fecha de presentación del Programa Operativo y Presupuesto de la Gestión 2021, éstos fueron presentados al Tribunal Electoral Departamental de Tarija el 01 de febrero de 2021 y remitido al Tribunal Supremo Electoral el 03 de febrero de 2021, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 35° (Plazo de Entrega del Plan Operativo Anual y Presupuesto) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

- Mediante nota de 30 de marzo de 2022 con referencia: “*Presentación de Estados Financieros 2021*”, adjuntando los siguientes documentos:
  - Balance General al 31 de diciembre de 2021 (foja 1).
  - Estado de Resultados por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021 (foja 1).
  - Estado de Evolución del Patrimonio Neto (foja 1).
  - Estado de Flujo de Efectivo practicado al 31 de diciembre de 2021 (foja 1).
  - Notas a los estados financieros al 31 de diciembre de 2021 (fojas 4).

Con relación a la fecha de presentación de los estados financieros de la Gestión 2021, éstos fueron presentados mediante nota sin número al Tribunal Electoral Departamental de Tarija el 11 de marzo de 2022 y remitido al Tribunal Supremo Electoral el 15 de marzo de 2022 y remitido al Tribunal Supremo Electoral el 16 de marzo de 2022, según consta en la Hoja de Ruta TSE-SC-2075/2022, dando cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 60° (Plazo de presentación) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

### **1.3. ALCANCE**

La fiscalización se efectuó a los estados financieros y documentación que los respalda correspondientes a la Gestión 2021, presentada por la agrupación ciudadana departamental “Camino Democrático al Cambio” (CDC) Tarija.

#### 1.4. APLICACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES

En la ejecución de la fiscalización se aplicaron las siguientes disposiciones legales:

- Ley del Órgano Electoral Plurinacional N° 018 de 16 de junio de 2010.
- Ley de Organizaciones Políticas N° 1096 de 1° de septiembre de 2018.
- Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

#### 1.5. REPRESENTANTES LEGALES Y/O RESPONSABLES ECONÓMICOS DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA

De acuerdo con la información obtenida de la documentación remitida por la agrupación ciudadana departamental “Camino Democrático al Cambio” (CDC) Tarija, se registra a Mauricio Lea Plaza Peláez, como responsable económico de la organización política.

#### 1.6 HISTORIAL DE FISCALIZACIÓN

La Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral emitió entre otros los siguientes informes referidos a los estados financieros de las Gestiones 2018, 2019, 2020 y el correspondiente al proceso de Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales 2021:

Gestión Fiscalizada	Tipo de Informe	N° de Informe	Fecha de emisión
2018	Preliminar	INF.FIS.UTF N° 191/2019	23/12/2019
2018	Complementario	INF.FIS.UTF N° 022/2019	3/03/2020
2018	Final	INF.FIS.UTF N° 039/2020	08/09/2020
2019	Preliminar	INF.FIS.UTF N° 113/2020	31/12/2020
2019	Complementario	INF.FIS.UTF N° 039/2020	11/06/2021
2019	Final	INF.FIS.UTF N° 164/2020	22/07/2021
2020	Preliminar	INF.FIS.UTF N° 289/2021	15/11/2021
2020	Final	INF.FIS.UTF N° 377/2021	31/12/2021
Proceso Electoral 2021	Preliminar	INF.FIS.UTF N° 046/2022	16/02/2022
	Complementario	INF.FIS.UTF N° 115/2022	06/04/2022
	Final	INF.FIS.UTF N° 127/2022	27/04/2022

En cumplimiento al artículo 85° numeral II. de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional los informes emitidos por la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral se encuentran publicados en el portal web del Órgano Electoral Plurinacional, siendo la ruta de acceso la siguiente:

<https://www.oep.org.bo/organizaciones-politicas/fiscalizacion/>

## **II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN**

Como resultado de la revisión a los documentos presentados por la agrupación ciudadana departamental “Camino Democrático al Cambio” (CDC) Tarija, se han establecido las siguientes observaciones preliminares:

### **2.1. CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO**

En el proceso de fiscalización se determinó que la agrupación ciudadana departamental “Camino Democrático al Cambio” (CDC) Tarija, no comunicó a la Unidad Técnica de Fiscalización en las notas a los estados financieros Gestión 2021 la decisión de elaborar el clasificador presupuestario propio o en su caso utilizar el propuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

El artículo 33° (Clasificador Presupuestario) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que establece:

- I. Es el instrumento técnico que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben preparar, aprobar e instruir su aplicación como guía y norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual, que incluye los rubros y partidas detalladas y sus definiciones.
  - II. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben remitir el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política, adjuntando la Resolución correspondiente, al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, para su consideración a efectos de la fiscalización posterior.
- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Camino Democrático al Cambio” (CDC) Tarija, que en la siguiente gestión se informe a la Unidad Técnica de Fiscalización a través de las notas de los estados financieros si cumplieron con elaborar el clasificador presupuestario o si se tomó la decisión de usar el clasificador propuesto como anexo del reglamento.

### **2.2 FALTA DE COMUNICACIÓN DE LA CONSTANCIA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO**

Se verificó que la agrupación ciudadana departamental “Camino Democrático al Cambio” (CDC) Tarija, no presentó constancia de la



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

designación actualizada de la o el responsable económico a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.

Al respecto, la deficiencia comentada contraviene los artículos 28° y 29° del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 que establece:

- ✓ Artículo 28°(Acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador):  
“Todas y todos los miembros responsables de la administración del patrimonio que tienen a su cargo las funciones de recaudar recursos y ejecutar los gastos de la organización política incluidas las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en las actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, de campaña y propaganda electoral, deben estar acreditados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, mediante nota suscrita por máxima autoridad de la organización política que representa”.
- ✓ Artículo 29° (Registro de la acreditación y actualización de la acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador):
  - I. La o el Responsable económico y/o Contador se constituyen en responsables de la elaboración y presentación de la información financiera considerando los requisitos del presente reglamento.
  - II. La o el Contador deberá estar debidamente inscrito en el Colegio respectivo y estar acreditado en el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda.
  - III. Las organizaciones políticas deberán actualizar la designación de la o el Responsable económico y/o Contador en las siguientes eventualidades:
    - a). En forma anual al inicio de gestión.
    - b) En caso de cambio de la o el Responsable económico y/o Contador.
- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Camino Democrático al Cambio” (CDC) Tarija, remitir a la brevedad posible la constancia de la designación de la o el responsable económico a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, la que debe ser actualizada de existir cambios en la designación.

### **2.3. DICTAMEN DEL AUDITOR INDEPENDIENTE**

En el proceso de fiscalización de determinó que la agrupación ciudadana departamental “Camino Democrático al Cambio” (CDC) Tarija, no remitió

el Dictamen del auditor independiente de evaluación de los estados financieros de la Gestión 2021 tampoco se presentó alguna justificación y/o aclaración al respecto.

Similar observación fue reportada en el informe de fiscalización de los estados financieros Gestión 2020, mediante informe INF.FIS.UTF. N° 289/2021 emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización; sin embargo, los responsables de agrupación ciudadana no presentaron las aclaraciones y/o justificativos por lo que la observación es ratificada.

Al respecto el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

Artículo 58° (Estados Financieros auditados):

I. Para fines de la fiscalización, los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deberán presentar estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión, acompañados del Dictamen del auditor independiente que contemplen los sellos, firmas del Colegio de Auditores, Contadores, etc.

II. La no remisión del Dictamen del auditor independiente no imposibilitará la recepción y ejecución del trabajo de fiscalización de los estados financieros presentados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda.

Artículo 59° (Contratación de Firmas de Auditoría Externa)

I. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, a efecto de cumplir con el artículo anterior, podrán contratar los servicios de consultoría, de una Firma de auditoría externa que se encuentre registrada en el Colegio de Auditores de Bolivia, debiendo suscribir al efecto un contrato.

II. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, en caso de demostrar la inexistencia de movimiento económico financiero durante la gestión, quedan exentos de presentar el Dictamen de auditoría externa ante el Tribunal Supremo Electoral o el Tribunal Electoral Departamental que corresponda.

➤ Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental "Camino Democrático al Cambio" (CDC) Tarija, presentar el justificativo y/o aclaración de la no remisión de los estados financieros con el Dictamen del auditor independiente para su evaluación.

## **2.4. FALTA DE APERTURA DE UNA CUENTA BANCARIA**

En la revisión realizada a la documentación presentada correspondiente a la Gestión 2021, se verificó que la agrupación ciudadana departamental “Camino Democrático al Cambio” (CDC) Tarija, no abrió una cuenta bancaria en una entidad financiera; tampoco efectuó una aclaración y/o justificación al respecto.

El artículo 41° (Apertura de cuenta bancaria) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala:

I. Para fines de mejor administración y control de ingresos y gastos, en forma obligatoria los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben abrir una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero y regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), con cobertura nacional y/o departamental, debiendo documentar las firmas autorizadas para su administración.

II. La máxima instancia del Órgano Electoral Plurinacional podrá requerir información sobre estas cuentas a la Autoridad del Sistema Financiero (ASFI), la misma que gestionará la información de forma pronta y oportuna.

III. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales de conformidad a sus necesidades, podrán efectuar la apertura de nuevas cuentas corrientes en los departamentos que estimen por conveniente. La titularidad de la cuenta corriente le pertenece a cada organización política, entre tanto tengan vigencia.

IV. La apertura de la(s) cuenta(s) bancaria(s) deberán ser informadas al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, en los estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión concluida, en las Notas a los estados financieros, en el acápite correspondiente al Disponible.

V. La responsabilidad por el manejo de los recursos económicos de las cuentas de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales es solidaria entre la máxima instancia de la organización y la o el Responsable económico.”.

Por consiguiente, se determina que no existen adecuadas decisiones sobre la custodia del efectivo reportado en las cuentas del Disponible.

- Se recomienda, a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Camino Democrático al Cambio” (CDC) Tarija, explicar la razón por la cual no se abrió una cuenta bancaria en una entidad

financiera para el manejo de los recursos económicos, como lo establece el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, justificación que debe ser remitida a la Unidad Técnica de Fiscalización para su evaluación.

## **2.5. NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS**

En la revisión realizada a las “Notas a los Estados Financieros” al 31 de diciembre de 2021 presentada por la agrupación ciudadana departamental “Camino Democrático al Cambio” (CDC) Tarija, se verificó que las mismas no cuentan con las aclaraciones o explicaciones necesarias o en su caso las presentadas no son suficientes para comprender el contenido de los estados financieros. Los aspectos que deben señalarse en las notas son los referidos a por ejemplo:

El detalle de las cuentas bancarias abiertas por la organización política o justificación de la no apertura.

- a) El uso del clasificador presupuestario.
- b) La composición de los bienes de la organización política.
- c) El detalle de cuentas por cobrar (si corresponde).
- d) El detalle de las obligaciones (si corresponde).
- e) El detalle de ingresos por aportes en especie.

Al respecto, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 26° (Definiciones): f). Notas a los estados financieros, son aclaraciones o explicaciones necesarias para hechos o situaciones que se presentan en la ejecución de las operaciones de las organizaciones políticas, que pueden ser cuantificadas o no y que son necesarias para comprender el contenido de los estados financieros, siendo útiles para la toma de decisiones dentro de las organizaciones políticas.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Camino Democrático al Cambio” (CDC) Tarija, considerar la observación emitida a fin de mejorar y ampliar el contenido de la información reportada en los estados financieros presentados por la organización política que es remitida a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.

## 2.6. OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS

### A. Programa de Operaciones Anual y Presupuesto

En el Programa Operativo Anual de la agrupación ciudadana departamental “Camino Democrático al Cambio” (CDC) Tarija, se incluyeron las siguientes actividades a realizarse:

- Definir una estrategia política electoral para el Departamento de Tarija.
- Ejecutar la estrategia electoral.
- Realizar el mayor esfuerzo proselitista posible para lograr la victoria de nuestros candidatos a cargos electos.
- Presentar a consideración del Gobernador perfiles con experiencia y capacidad en gestión pública.
- Generar y ejecutar normas, programas y proyectos para la transformación departamental.
- Establecer vínculos con líderes locales, con fuerzas políticas e instituciones, en torno a la posibilidad de constituir un proyecto político nacional.
- Acciones de rearticulación sectorial, social y territorial.
- Realización de 2 Asambleas Departamentales.
- Actividades de capacitación de líderes.
- Generar ingresos a través de aportes para sostener las actividades planificadas.

Al respecto, de la revisión al contenido del POA se establece que no se incluyeron las actividades a desarrollarse en la campaña electoral del proceso de Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales 2021 o una mención sobre su realización; asimismo, no hay certeza de la realización de los eventos citados cuya ejecución debería verse reflejada en los registros contables, por lo que no existe evidencia objetiva de que se hayan cumplido las actividades planificadas.

Asimismo, el presupuesto estimado para el cumplimiento de los objetivos trazados fue de **Bs205.800,00**; sin embargo, se observa que el presupuesto ejecutado alcanza a **Bs25.071,85** importe destinado a “Gastos Operativos” de la organización política, concluyéndose que no se ejecutó el **87,82 por ciento** de lo planificado, no existiendo una relación entre lo planificado con lo ejecutado o una aclaración al respecto.

El artículo 32° (Programa Operativo Anual) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, señala que: I. Es el instrumento de planificación a corto plazo un (1) año, que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben elaborar de manera anual, su contenido deberá considerar los siguientes aspectos:

- a) Plan anual de actividades generales y de actividades de educación ciudadana y difusión de documentos político-programáticos, a ejecutarse de manera continua.
- b) En caso de corresponder a un año electoral, deberán incluirse las actividades a desarrollarse en la campaña electoral.

Artículo 34° (Presupuesto anual).-I. "El presupuesto anual, es la expresión monetaria del Plan Operativo Anual (POA), traduce en términos monetarios (Bs) las actividades a ejecutarse por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, su vigencia es de un (1) año y debe cumplir con las etapas de formulación, discusión, aprobación y ejecución, a cargo de las organizaciones políticas.

- IV. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deberán presentar el Programa Operativo Anual y el Presupuesto de forma consolidada incluyendo la integridad de sus oficinas departamentales, municipales u otras (según corresponda) que presenten actividad política a nivel nacional o internacional.
- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental "Camino Democrático al Cambio" (CDC) Tarija, que en las siguientes gestiones la planificación de operaciones Anual se realice de forma adecuada considerando todos los aspectos que podrían afectar el cumplimiento de los objetivos propuestos por la organización política creando una práctica de mejora continua dentro de la agrupación ciudadana.

## **B. Activo Fijo**

El activo expuesto en el balance general con un saldo **Bs7.066,34**; debe estar respaldado por documentación que acredite que los activos fueron adquiridos con recursos de la organización política o en su caso informar el origen de los bienes que podrían ser por aportes en especie de militantes o donaciones de militantes a favor de la organización política, de ser así deberán informar mediante nota a la Unidad Técnica de Fiscalización la fecha aproximada de incorporación de los bienes.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Camino Democrático al Cambio” (CDC) Tarija, remitir la información solicitada respecto al activo fijo para su evaluación.

### III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

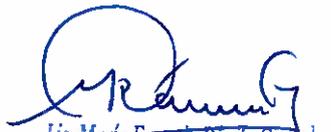
Como resultado de la fiscalización y análisis de los estados financieros de la Gestión 2021, presentados por la agrupación ciudadana departamental “Camino Democrático al Cambio” (CDC) Tarija, se han establecido las siguientes conclusiones:

- C1.** Clasificador Presupuestario, según se describe en el numeral **2.1.** del presente informe.
- C2.** Falta de comunicación de la constancia de la designación de la o el responsable económico, descrita en el numeral **2.2.** del presente informe.
- C3.** Dictamen del auditor independiente, según se describe en el numeral **2.3** del presente informe.
- C4.** Falta de apertura de una cuenta bancaria, según se describe en el numeral **2.4** del presente informe.
- C5.** Deficiencias al contenido de las Notas a los estados financieros, según se describe en el numeral **2.4.** del presente informe.
- C6.** Otras observaciones identificadas descritas en el numeral **2.5**, puntos **A**, y **B** del presente informe.
- R1.** Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Camino Democrático para el Cambio” (CDC) Tarija, instruir a quien corresponda que en cumplimiento al artículo 114° del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas y el artículo 83°, Numeral III de la Ley de Organizaciones Políticas N° 1096, proceda a expresar por escrito las aclaraciones y/o justificativos a las observaciones descritas en las conclusiones **C2**, **C3**, **C4** y **C6** debiendo adjuntar la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del presente informe.

Si en el plazo establecido no se presenta los descargos, aclaraciones y/o complementaciones, se entenderá por aceptadas las observaciones y se procederá a la emisión del informe correspondiente.

**R2.** Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental "Camino Democrático para el Cambio" (CDC) Tarija, expresar por escrito la "**ACEPTACIÓN**" a las observaciones realizadas en las conclusiones **C1** a **C6** puntos **A** y **B** del presente informe debiendo cumplir en las futuras presentaciones de información y/o documentación ante la Unidad Técnica de Fiscalización con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.

  
Lic. María Eugenia Davila González  
AUDITORA FISCALIZADORA  
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CAUB-1551

  
Lic. Viviana C. Vacciflores Velásquez  
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CAUB - 6450

VCVV/medg.  
c.c. Arch.  
c.c. ACD CDC TJA.

